

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno s. n. obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 336.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 13 de Febrero me comunica la Real orden siguiente «Conviene que en los expedientes que se remitan á este Ministerio en solicitud de autorizaciones para aprovechamientos de aguas y que se instruyan con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se acompañen duplicados todos los documentos relativos á dar á conocer las obras que se intenten ejecutar, como son las memorias descriptivas y planos, á fin de poder devolver un ejemplar competentemente autorizado al interesado y quedar otro en el expediente para los efectos que en lo sucesivo pudieran convenir, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que así se haga y que V. S. publique esta Real resolución en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los que desean interesarse en esta clase de empresas la obligación que tienen de presentar duplicados los planos y memorias que se unan á los expedientes.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y en virtud á lo prevenido en la preinserta Real orden he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Córdoba 8 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 328.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguación y captura de Antonio del Valle y Vicente Urbano, quintos por el cupo de Lucena en el último reemplazo, y desertores del regimiento infantería de Asturias núm. 31 á que estaban destinados, de las señas que á continuación se espresan, poniéndolos, caso de ser habidos, y con las seguridades de costumbre, á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 6 de Marzo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas del primero.

Pelo y cejas negro, ojos melados, color trigüño, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies y 2 líneas.

Señas del segundo.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigüño, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies 1 pulgada y 2 líneas.

Circular núm. 329.

Por el guardia civil Salvador Benito ha sido hallado en las calles de esta capital un bolsillo con dos monedas de plata, una de 19 rs. y otra de 20. En su consecuencia y habiendo sido entregado dicho bolsillo en la secretaria de este Gobierno, se

hace público para que la persona que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique prévias las señas que deberá dar al efecto.

Córdoba 6 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 340.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de José Cabeza Bergillos, quinto por el cupo de Lucena en el último reemplazo y desertor del regimiento infanteria de la Union núm. 28 á que estaba destinado, de las señas que á continuacion se espresan, poniendolo, caso de ser habido, y con las seguridades de costumbre á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 9 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 lineas.

Circular núm. 295.

BIENVENIDA.—Mina de cobre.—Caducidad.—Por decreto de 25 del actual he acordado admitir á D. Mariano Ruz y Dios, vecino de Córdoba, el denuncia que ha presentado á la mina de cobre «Bienvenida», sita en el cerro del Pico, terreno realengo, término de Hornachuelos, que perteneció á Bartolomé Ruiz, vecino de Palma del Rio.

Lo que se anuncia al público segun lo dispuesto en el párrafo 6.º art. 20 del reglamento de mineria.

Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 315.

LEVANTATE.—Mina de carbon.—Caducidad.—Por decreto de 1.º del actual y en conformidad á lo prevenido en la regla 3.ª de la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, inserta en el boletin oficial, he acordado la caducidad de los derechos que D. Martin José Ezpeleta, de esta vecindad, tenia adquiridos á la mina de carbon «Levantate», registrada en término de Belméz, al sitio nombrado arroyo del Lobo, en razon á que por dicho sugeto no se constituyó el depósito para el reconocimiento preliminar en el término prefijado, admitiendo el denuncia que de la misma mina ha presentado D. Ramon Cabello.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 3 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 316.

LA CORONA.—Mina de carbon.—Caducidad.—Por decreto de 1.º del actual y en conformidad á lo prevenido en la regla 3.ª de la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, inserta en el boletin oficial, he acordado la caducidad de los derechos que D. Martin José Ezpeleta, de esta vecindad, tenia adquiridos á la mina de carbon «la Corona», registrada en término de Belméz, al sitio llamado arroyo del Lobo, en razon á que por dicho sugeto no se constituyó el depósito para el reconocimiento preliminar en el término prefijado, admitiendo el denuncia que de la misma mina ha presentado D. Ramon Cabello.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 3 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 317.

LA ELOISA.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendose hecho por D. Martin José de Ezpeleta el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Eloisa», sita en el arroyo de la Culebra, término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.º del actual, con sujecion á la disposicion 3.ª de la misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello, que lo ha solicitado.

Lo que se avisa al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 2 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 322.

BUJADILLO DE BELMEZ.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendose hecho por D. José de Luna y Escribano el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «Bujadillo de Belméz», sita en término de dicha villa, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.º del actual con sujecion á la disposicion 3.ª de la misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera conservar á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello, que lo tiene solicitado.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 4 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 221.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento, Francisco de Castro.

miento constitucional de Fernannuñez, dotada con el sueldo de 2,920 rs. anuales, por renuncia de D. Baltasar Sancho, que la desempeñaba, se hace saber al público á fin de que las personas que aspiren á ella y esten comprendidas en alguno de los casos del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presenten sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el mismo y por la Real orden de 1.º del actual, ante dicha corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Córdoba 11 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 327.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 7 del actual, la real orden que copio.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 22 de Enero último para que tenga aplicacion la gracia de indulto concedida en él, respecto de los reos de delitos contra la Hacienda pública procesados, sentenciados y rematados á su fecha por los juzgados y tribunales de este fuero especial; y teniendo en cuenta que las penas y procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 para los delitos de contrabando, defraudacion y sus conexos pudieran dar lugar á dudas acerca de los casos en que deba aplicarse dicha Real gracia, y del modo y los funcionarios que deban aplicarla, oida esa Direccion general, y de conformidad con su dictamen, se ha servido aprobar las reglas siguientes.

1.º A los sentenciados por los juzgados y tribunales de Hacienda á la pena de multa y á la prision subsidiaria por delitos de contrabando y defraudacion les será aplicable la gracia concedida en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero, cuando acreditada previamente la insolvencia al ejecutar la sentencia que haya causado ejecutoria, vaya á hacerse efectiva la pena subsidiaria.

2.º Conforme al espíritu del art. 3.º de dicho Real decreto, son aplicables las gracias que contiene á los reos de contrabando y defraudacion con causa pendiente á su fecha, respecto de las penas que se les impongan en el fallo que causa ejecutoria, aunque se hallen en libertad por no haberse decretado su prision, pero no les serán aplicables las indicadas gracias á los que, habiéndose decretado esta, se hallaren prófugos y sean condenados en rebeldia.

3.º Los jueces de 1.º instancia de Hacienda aplicarán las gracias contenidas en los artículos 2.º y 5.º del repetido Real decreto, previa audiencia del Promotor fiscal, á los reos con causas pendien-

tes á la fecha de aquel en los casos de que hablan los artículos 83 y 86 en sus primeros párrafos del Real decreto de 20 de Junio de 1852 luego que trascurra el término para que sea ejecutable el fallo, pero reservarán á las Reales Audiencias aplicar las repetidas gracias en las causas de que por apelacion ó consulta hayan de conocer.

4.º De los indultos que apliquen los jueces de Hacienda á los reos de causas pendientes y que se ejecutórien por su fallo, darán cuenta á las Audiencias respectivas con la distincion debida de delitos y penas, para que estas puedan cumplir con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de indulto.

Y 5.º Finalizada la aplicacion de esta Real gracia, los Regentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio un estado con la explicacion que estimen conveniente, que comprenda los reos á quienes haya sido dispensada y los delitos y las penas que se les hubiesen impuesto.

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este superior tribunal acordó su cumplimiento y que se circule por los boletines oficiales para su cumplimiento, puntual observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Febrero de 1854.—Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

GOBIERNO MILITAR DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 339.

El Subsecretario de la Guerra en 23 de Febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 del corriente, pidiendo que por el mismo se diesen las instrucciones convenientes, respecto de la relacion que las nuevas disposiciones acerca de pasaportes, contenidas en el real decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual, pudieran tener con los individuos del ejército y aforados de guerra, á fin de circularlas oportunamente á los guardias civiles para su gobierno en el desempeño en el servicio que les corresponde, se ha servido S. M. declarar, que el mencionado real decreto no tiene conexion alguna con el ramo de guerra.—De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que hago saber por medio del boletin oficial de esta provincia y Diario de la capital para noticia y cumplimiento de todos aquellos á quienes compete.—El Brigadier Gobernador militar, Borrego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 331.

D. Mannel Reina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de los ramos de consumos y arbitrios provinciales para el corriente año, se pone de manifiesto en esta secretaría de Ayuntamiento para que en el término de 12 días, á contar desde hoy se hagan por los contribuyentes las reclamaciones sobre agravios que crean haberseles inferido, advertidos que transcurrido aquel plazo no se les oirá.

Almedinilla 3 de Marzo de 1854.—Mannel Reina.—Manuel José de Luna, Srio.

Circular núm. 338.

Lic. D. Mannel Madueño, Abogado de los tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto ponerlo de manifiesto en sus casas Consistoriales por término de 8 días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas sobre la aplicacion del tanto por 100, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna peticion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dos Torres 6 de Marzo de 1854.—Manuel Madueño.

Ayuntamiento Constitucional de Fernannuñez.

Circular núm. 349.

D. Fernando de la Secada, Alcalde constitucional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que por la Direccion general de administracion se ha concedido á esta corporacion municipal el arbitrio de 12 mrs. en @ de aceite de las que se estraigan á otros puntos para cubrir el déficit municipal del presente año, y debiendo procederse á su remate en los dias 12 y 19 del corriente en las salas capitulares ante el Ayuntamiento reunido, desde las nueve á las doce de las mañanas de espresados dias, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y cuantos datos sean necesarios para conocimiento de los licitadores: lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Fernannuñez 7 de Marzo de 1854.—Fernando de la Secada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 333.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término por edictos y pregones á D. Antonio Borrás, comisario de P. y S. P. que fué en esta capital en el año pasado de 1847, para que dentro de 9 dias comparezca en este juzgado de Hacienda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sustraccion de 15,852 rs. que le resultó, procedentes de documentos de dicho ramo, bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las providencias que en lo sucesivo se dictaren con los estrados del juzgado.

Córdoba 6 de Marzo de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 334.

D. Francisco Muñoz, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Nicolas Arroyo, vecino de la villa de Zaoreja, partido judicial de Sifuentes en la provincia de Guadalajara, y reo prófugo de este juzgado, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en las cárceles de este partido para oír la notificacion de la sentencia que le ha sido impuesta por S. E. la sala tercera de la Audiencia de este territorio en la causa escrita contra el mismo en este juzgado por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Bujalance á 6 de Marzo de 1854.—Francisco Muñoz.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

AVISOS.

Se arriendan para desde primero de Enero de 1855 los cortijos siguientes, término de la villa de Castro del Rio, de la propiedad del Sr. Marqués de Cabriñana y de Villa-caños, á saber: el nombrado de Garcivalvo en la rivera de Guadajocillo, compuesto de 513 fanegas 9 celemines de cuerda. El de Santa Sofia en la misma situacion, compuesto de 330 fanegas de cuerda. La persona que quiera hacer proposiciones para dicho arriendo, podrá entenderse con D. Pedro Molina, calle del Cabildo Vijo núm. 7.

Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena.